

RESOLUCIÓN 1461 DE 2010

(mayo 27)

Diario Oficial No. 47.728 de 2 de junio de 2010

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

Por la cual se adopta la expedición del certificado de captura simplificado para productos pesqueros provenientes de embarcaciones artesanales afiliadas a empresas nacionales, con fines de exportación a la Unión Europea y se asignan a los directores territoriales de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cauca, Chocó, La Guajira, Magdalena, Nariño, Sucre y Valle del Cauca y el Director Territorial de Pesca de Buenaventura las funciones correspondientes.

El Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en uso de sus facultades legales, otorgadas por la Ley 13 de 1990, Ley 489 de 1998, y en especial las conferidas en el numeral 5 artículo 3°, numeral 16 artículo 9° y numerales 15 y 16 del artículo 32 del Decreto 3759, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, tienen como objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible.

Que el artículo 3° numeral 5 del Decreto 3759 de 2009, estableció como uno de los objetivos institucionales, el contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera y acuícola mediante la investigación, ordenamiento, administración, control y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

Que el Código de Conducta para la Pesca responsable FAO demanda de los diferentes países pesqueros asumir reales compromisos para el control de la actividad pesquera ilegal que se viene fortaleciendo a nivel mundial por la falta de control y cooperación entre los diferentes países.

Que la autoridad pesquera nacional responsable del manejo y administración del aprovechamiento de los recursos pesqueros ha venido implementando medidas de control y vigilancia de la actividad pesquera, tendientes a prevenir la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDR).

Que la Comisión de la Comunidad Europea expidió el Reglamento (CE) número 1010/2009, que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) número 1005/2008 “por el cual se

establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”, el cual entró en vigor a partir del 1° de enero de 2010.

Que el Reglamento obliga a los terceros países a certificar las capturas de buques que desembarquen en su estado de abanderamiento, según lo referenciado en el apartado 1 del artículo 6° del Reglamento (CE) 1010/2009, como requisito fundamental para la exportación de dichos productos con destino a la Unión Europea.

Que la expedición del certificado de captura simplificado según lo establece el Anexo IV del Reglamento (CE) 1010/2009, permitirá que los productos pesqueros provenientes de embarcaciones artesanales colombianas, puedan ser exportados con destino a la Unión Europea.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 9° numeral 16 del Decreto 3759 de 2009, establece como función del Gerente General delegar en otros servidores públicos de la entidad, funciones atribuidas a su cargo, de conformidad con la normas vigentes.

Que los numerales 15 y 16 del artículo 32 del Decreto 3759 de 2009, señaló como funciones de los Directores Territoriales las de *“Ejecutar los procesos de administración de los recursos pesqueros y acuícolas en lo referente a investigación, ordenamiento, registro y control de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General”* y la de *“Otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y acuícola, de acuerdo con la delegación del Gerente General”*.

Que para lograr el eficaz y oportuno desarrollo de las competencias asignadas al Gerente General por la Ley 13 de 1990, en materia de procedimientos pesqueros y garantizar la adecuada prestación de los servicios y actividades a cargo del Instituto se considera conveniente delegar de manera precisa y específica el ejercicio de determinadas funciones y la realización de ciertos actos, en otros funcionarios del nivel directivo, de la entidad.

Que son funciones del Incoder en los términos del numeral 22 del artículo 4° del Decreto 3759 de 2009, regular, autorizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícola, lo cual es acorde con el artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar la expedición del certificado de captura simplificado, para productos pesqueros provenientes de embarcaciones artesanales afiliadas a empresas nacionales, con fines de exportación a la Unión Europea.

Artículo 2°. El presente acto administrativo se expide con exclusividad para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 6° y Anexo IV del Reglamento (CE) número 1010/2009 del Consejo del 22 de octubre de 2009, de la Comunidad Europea.

Artículo 3°. Para la expedición de los certificados de captura simplificados, los titulares de los diferentes permisos de pesca deberán solicitarlo a los Directores Territoriales, a fin de realizar el procedimiento administrativo correspondiente.

Parágrafo 1°. Si el producto a exportar fue capturado por embarcaciones artesanales que se ajustan a los requisitos contemplados en el artículo 6°, la empresa exportadora, deberá anexar los soportes de la información requerida en los numerales 1, 2 y 3 del Anexo IV y el respectivo formato diligenciado.

Parágrafo 2°. Para la expedición del certificado de captura simplificado, se tendrá en cuenta la lista de productos excluidos de la definición “productos de la pesca” establecidos en el Anexo 1 del Reglamento (CE) número 1005/2008 de la Comisión de la Comunidad Europea.

Artículo 4°. La autoridad pesquera nacional implementará las medidas de monitoreo, control y seguimiento y establecerá los procedimientos necesarios para el otorgamiento de los certificados de captura simplificados de productos pesqueros provenientes de embarcaciones artesanales afiliadas a empresas nacionales, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución y podrá en cualquier momento solicitar y verificar la información que requiera, además de la que considere conveniente en aras de ejercer su control.

Artículo 5°. Se permitirá solamente la exportación de productos pesqueros con destino a la Unión Europea que esté acompañada del respectivo certificado de captura simplificado.

Artículo 6°. Delegar en los Directores Territoriales, Código 0042, Grado 15, de los Departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cauca, Chocó, La Guajira, Magdalena, Nariño, Sucre y Valle del Cauca y el Director Territorial de Pesca de Buenaventura, Código 0042, Grado 12, la competencia para expedir el certificado de captura simplificado para productos pesqueros provenientes de embarcaciones artesanales afiliadas a empresas nacionales, con fines de exportación a la Unión Europea, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción.

Artículo 7°. *Reasunción de funciones.* Por razones de conveniencia administrativa, el Gerente General podrá reasumir las funciones delegadas a los Directores Territoriales y al Director Territorial de Pesca Buenaventura, cuando estas no se realicen con la responsabilidad, oportunidad y eficiencia que demandan los servicios, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley 734 de 2002.

Artículo 8°. Comunicar a los Directores Territoriales y al Director Territorial de Pesca Buenaventura, el contenido de la presente resolución.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de mayo de 2010.

El Gerente General,

Rodolfo Campo Soto.